

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y **EMERGENCIAS**

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL INFORME DE VALORACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, TÉCNICO LEGAL Y CORRECTIVO DE LOS APARATOS ELEVADORES EXISTENTES EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS Y LA ESCUELA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.(Expediente 19A078).

Reunida en Madrid, en la sede de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, el 29 de octubre de 2019, la comisión de valoración del expediente para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, técnico legal y correctivo de los aparatos elevadores existentes en la sede de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y la Escuela Nacional de Protección Civil (Expediente 19A078), compuesta por Fernando Ambrona Vega, Jefe de la Unidad de Apoyo y Juan Carlos Anguita Ávila, Jefe de Área de Estudios y Documentación de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, procede a efectuar la oportuna rectificación del error advertido en el tercer párrafo del informe de valoración de las ofertas presentadas para la contratación de dicho servicio, de fecha 18 de septiembre de 2019, en lo referente a la determinación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.

En el párrafo que indica "el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros siguientes:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales y obtenga, al menos, el 55% de la puntuación máxima obtenible en el resto de criterios. Si no se ofertara en otros criterios evaluables distintos al precio o la puntuación fuera inferior al 55%, se considerará que incurre en posibles valores anormales o desproporcionados cuando la proposición sea inferior en más de 25 unidades porcentuales al importe de licitación.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales y en más de un 5% la puntuación obtenida en el resto de criterios evaluables mediante fórmula a la otra proposición.
- 3. Cuando concurran tres o más licitadores cuando la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media de las ofertas económica presentadas y que obtenga, al menos, el 55% de la puntuación máxima en el resto de criterios"

Todas las referencias al 55% de la puntuación máxima en el resto de criterios debe decir el 20% de la puntuación máxima en el resto de criterios.

Esta rectificación del error material no cambia el sentido del informe de valoración de las ofertas en el expediente referido, ni implica una nueva valoración, por evidenciarse directamente el error al deducirse con toda certeza del propio apartado 13 del cuadro de características del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y de la valoración efectuada tal como se indica en el Informe de valoración.

CSV: GEN-5c4e-dfa2-00a5-278c-aff4-b467-8d07-6521

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1): JUAN CARLOS ANGUITA ÁVILA | FECHA: 29/10/2019 14:50 | Sin acción específica FIRMANTE(2): FERNANDO AMBRONA VEGA | FECHA: 29/10/2019 14:53 | Sin acción específica

